



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 29 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL No. 2022-322

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MANUEL ALFREDO RUIZ RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$36.409.447.07 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **13.27% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$2.672.235.52 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de octubre de 2021** hasta el **15 de abril de 2022**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **13.27% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$2.486.955.89 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de octubre de 2021** hasta el **15 de abril de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **10 de agosto de 2022**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 29 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: LABORAL No. 2022-323

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, sírvase el demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estado, subsanar las siguientes deficiencias:

1. Cúmplase con lo establecido en el artículo 34 del Código de Procedimiento Laboral, determinando el nombre del representante legal de la empresa demandada en el memorial poder. (Numeral 2 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral).
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 02 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-325

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Dirija la demanda y el memorial poder mediante la presentación de unos nuevos a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.
3. Aclárese y determínese el domicilio de la parte demandada con el fin de establecer la competencia. (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. Indíquese la competencia dentro del presente asunto, en virtud de las reglas previstas en la norma procesal. Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

ZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-326

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Aclare el domicilio del demandado como quiera que en la parte introductoria del libelo se dice que lo tiene en Medellín, mientras en el acápite de notificaciones se afirma que lo tiene en Soacha.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 03 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-329

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **EUGENIO FAJARDO** con C.C. 4.968.872 y **SULENA CAMACHO RUIZ** con C.C. 53.153.929, a favor de **YEIMY RAQUEL NARVAEZ BARRAGAN** identificado con C.C. 52.236.268, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.800.000.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .
2. Niéguese la concesión por concepto de preaviso, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 422 de Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el demandante y arrendador no aporta el escrito de intención de entrega elevado por el arrendatario conforme lo pactado en la cláusula Decima Sexta.
3. Niéguese la concesión por concepto de servicios públicos, teniendo en cuenta que no se acredita el pago de los mismos por parte del arrendador.
4. Niéguese la concesión por concepto de arreglos locativos por no estar pactados en el contrato base de la presente acción. (Artículo 422 de Código General del Proceso)

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 03 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-330

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija la demanda y el memorial poder mediante la presentación de unos nuevos a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.
3. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

UZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 04 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-331

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese la dirección física y electrónica donde la demandante recibe notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indíquese la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 04 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2022-332

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil Circuito de Soacha (Cund.), mediante el despacho comisorio No. 009 del 03 de mayo de 2022.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de SECUESTRO comisionada, se señala la hora de las 8:30 del día 13 _del mes de septiembre del año en curso.

Desígnese como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS , quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fijan como honorarios la suma de \$250.000.00 . Por secretaría, envíese comunicación al Secuestre designado a fin de ponerle en conocimiento la anterior determinación.

El apoderado de la parte actora deberá aportar el día de la diligencia copia de la respectiva escritura, en donde consten los linderos del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 05 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-333

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JEIMY PAOLA TELLEZ SILVA** con C.C.1012324784, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** Identificado con NIT.890.300.279-4, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NÚMERO

1. \$19.619.725.00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. \$1.220.664.00 por concepto de intereses plazo, liquidados sobre el anterior capital, calculados desde el 19 de abril de 2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **10 de agosto de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 05 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-334

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija la demanda y el memorial poder mediante la presentación de unos nuevos a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 05 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-335

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JAVIER JEOVANNY PARRA ROJAS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$14.588.163.03, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.88% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$591.178.71 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 26 de agosto de 2021 al 26 de abril de 2022.
 - 2.4. \$1.192.822.15 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2021 al 26 de abril de 2022.
 - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.88% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- . **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 05 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-336

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **JOSE YERSON PERALTA MUÑOZ Y CLAUDIA ESPERANZA ARIAS SANCHEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **45.592.59 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$13.866.363.09 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **4.546.44 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.377.344.68 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **30 de diciembre de 2021** hasta el **30 de abril de 2022**.



2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2022-338

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio del demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-339

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio del demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Aclárese e indíquese la normatividad bajo la cual se creó el título ejecutivo (pagare) con firma electrónica.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-340

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Se evidencia que las pretensiones de la demanda, no se ajustan a derecho, pues la situación jurídica de un ejecutivo la cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible es diametralmente distinta a la resolución de un contrato incumplido. En consecuencia, el abogado deberá presentar las pretensiones con precisión y claridad fundadas en la situación fáctica planteada.

2. Apórtese el certificado de existencia y representación de la parte demandada vigente.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-341

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** y en contra de **LUIS ADOLFO MORENO GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$13.509.390.00, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 11.87% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$2.451.594.00 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 10 de septiembre de 2020 al 10 de marzo de 2022.
 - 2.4. \$1.690.982.00 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2020 al 10 de marzo de 2022.
 - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 11.87% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **ELIANA MARIA SEPULVEDA HERNANDEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA No. 2022-342

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Diríjase el libelo demandatorio mediante la presentación de una nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
3. APÓRTESE el avalúo catastral del bien objeto de litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto. (Numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00).
4. Indíquese en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **10 de agosto de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 05 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-344

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **IVAN RODRIGUEZ CARDENAS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **122.389.47 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$37.050.633.80 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2961.77 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$878.285.85 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **01 de febrero de 2022** hasta el **01 de mayo de 2022**.



2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.4. \$1.234.438.84 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el **01 de febrero de 2022** hasta el **01 de mayo de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-346

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Determinése el valor por concepto de intereses moratorios a la fecha de la presentación de la demanda para efectos de determinar la cuantía. (Numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-347

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-348

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de los demandados (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **10 de agosto de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-349

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese nuevamente el título ejecutivo (pagare) base de la presente acción, teniendo en cuenta que el aportado no es legible.
2. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-352

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUIS RAFAEL MARTIN RESTREPO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **50.965.8920 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$15.413.421.05 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2.327.4843 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$703.892.23 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de diciembre de 2021** hasta el **15 de abril de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.4. \$378.197.06 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el **15 de diciembre de 2021** hasta el **15 de abril de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2022-353.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
2. Sírvasse identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-354

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Aclárese e indíquese la normatividad bajo la cual se creó el título ejecutivo (pagare) con firma electrónica.
3. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que el archivo se encontraba dañado, razón por la cual se tuvo que restaurar el mismo del correo de reparto y por ello la tardanza. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESION No. 2022-108

Por error involuntario el Juzgado de Familia envió a este despacho la sucesión de la referencia aduciendo ser un proceso de menor cuantía el cual corresponde por competencia a los Jueces Civiles Municipales y no a los Jueces de Pequeñas Causas.

En atención a lo anterior y como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, superan ampliamente el límite de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 25 y 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Municipales, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la SUCESION MARIA HERMINDA HERNANDEZ DE MORA y LUIS FIDEL MORA MURCIA, por falta de competencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 114-18

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: PROCESO VERBAL No 123-18

No se accede a lo solicitado por cuanto la apoderada de la parte actora debe dar cumplimiento al auto de fecha 24 de mayo del 2022.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 271-18

Para acceder a lo solicitado por la parte actora, se debe dar cumplimiento al auto de fecha 24 de agosto del 2021.

Además de lo anterior debe aclarar la petición, toda vez, que en este asunto se persigue cuatro obligaciones y se está solicitando la terminación de dos y no hace mención de las otras dos.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con contestación del curador ad-litem.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 011-19

Obre en autos la contestación de la demanda por parte del curador ad-litem, que efectúa en representación de los demandados RAFAEL ANTONIO CRUZ CAMARGO Y YENI ALEXANDRA CRUZ MARTINEZ.

De la excepción propuesta córrase traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con cesión de crédito.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 492-19

Téngase en cuenta la anterior cesión de crédito, garantías y privilegios que tenga en este proceso el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de REFINANCIA S.A.S., como CESIONARIA. Conforme a la cesión que se allega al proceso.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 885-19

Obre en autos las constancias de notificación con resultado negativo.

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada en la dirección que suministra de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 005-20

Secretaria proceda a actualizar el oficio No 358 del 4 de marzo del 2020, y remítase al correo electrónico suministrado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 061-20

Teniendo en cuenta las certificaciones de notificaciones, de esta se desprende que únicamente se anexo copia del mandamiento de pago, sin que se allegara cotejo del envío de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada pueda ejercer el derecho de defensa.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación en debida forma, esto es enviar con las comunicaciones de que trata el artículo 292 del C.G. del P., con copia cotejada del mandamiento de pago y demanda y anexos, lo anterior en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para evitar nulidades a futuro.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 175-20

Teniendo en cuenta la certificación de la oficina de correo en la que se indica que el mensaje fue abierto por el destinatario, además se le envió el mandamiento de pago, la demanda y anexos, el despacho tiene por notificado al demandado JHON FERNANDO BETANCUR OROZCO, quien a la fecha no ha contestado ni cancelado la obligación.

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de recurso en firme.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO No 326-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la demandada FONDO DE EMPLEADOS DENTONS CARDENAS & CARDENAS - FEDCC, contra el auto veintitrés (23) de junio de 2022, mediante el cual se ordenó agregar las comunicaciones y se ordenó notificar a otros demandados.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta la togada recurrente, que mediante auto del 24 de febrero del 2022, el despacho requirió a la parte actora para que efectuara las notificaciones so pena de dar terminado por desistimiento tácito.

Que a pesar de dicho requerimiento la parte demandante con fecha 12 de mayo del 2022, allega un memorial con escrito presentado el 27 de octubre de 2021.

Que con lo anterior no se dio cumplimiento al auto del 24 de febrero del 2022, y al no encontrarse acreditada la notificación de los terceros, debió aplicarse el desistimiento tácito.

Por lo que solicita revocar la providencia y decretar el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho no le halla la razón a la recurrente, toda vez, que éste despacho si bien es cierto requirió a la parte actora y esta antes de proferir el auto del desistimiento tácito allego escrito donde indica que se procederá a enviar nuevamente cetario(sic) de notificación personal a los demandados, configurándose así el literal c del artículo 317 del C.G. del P. que dice: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo."

Al aplicar el desistimiento tácito sin tener en cuenta lo anterior el despacho le estaría



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

vulnerando el derecho al acceso a la administración de justicia a la parte actora, es por ello, que no se da cumplimiento al auto de fecha 24 de febrero del 2022.

En consecuencia se mantiene la providencia del 23 de junio de 2021, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MANTENER el auto 23 de junio de 2022 por las razones antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de recurso en firme.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO No 741-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado PEDRO SANTOS SANABRIA CARDENAS, contra el auto 30 de junio de 2022, mediante el cual se requirió al demandado efectuar la entrega del inmueble.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el togada recurrente, que el auto atacado es contrario a derecho y violatorio de derechos fundamentales del demandado, reviviendo hechos ya debatidos que terminaron con sentencia absolutoria a favor de su prohijado, por lo que se debe despachar favorablemente el recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho no le halla la razón al recurrente, toda vez, que mediante sentencia de fecha 13 de julio del 2021, en el cardinal TERCERO se dispuso: "ORDENESE LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE SEÑALADO EN EL LIBELO DEMANDATORIO POR PARTE DEL DEMANDADO A LA PARTE DEMANDANTE CON EL DERECHO DE RETENCIÓN HASTA LA FECHA EN QUE LA ACTORA CANCELE LOS DINEROS RECIBIDOS DEBIDAMENTE INDEXADOS"

Como podrá observar el recurrente no es contrario a derecho ni violatorio de derechos fundamentales, como lo pretende el inconforme, si no lo contrario, es dando cumplimiento al fallo que puso fin al litigio, por ello, la parte demanda debe acatar la sentencia, esto es, entregar el inmueble a la demandante y retirar los dineros consignados por la parte actora, para este asunto, en cumplimiento de lo ya fallado.

En caso que la parte demandada no efectúe la entrega del inmueble voluntariamente, el despacho procederá a efectuar la diligencia de entrega.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

En consecuencia se mantiene la providencia del 30 de junio de 2022, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MANTENER el auto 30 de junio de 2022 por las razones antesmencionadas.

NOTIFÍQUESE (1)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

13 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de la parte demandante.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO No 741-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, con respecto al incumplimiento de orden judicial, estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha, que resolvió el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE (2)


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud medida cautelar.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 1198-03

Atendiendo la solicitud que antecede y se encuentra acorde con las previsiones del artículo 599 del Código general del proceso, el despacho resuelve:

Decretar el embargo y secuestro previos de los bienes muebles y enseres que de propiedad o posesión del demandado se encuentren ubicados en la dirección denunciada en el escrito de medidas cautelares o en la que indique el demandante al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$15.000.000.00

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud devolución de dineros.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 536-12

Teniendo en cuenta la solicitud de dineros por pago de administración, servicios públicos e impuesto predial, el cual fue solicitado dentro el término legal el despacho ordena la devolución por la suma de \$18.970.849,00, sin tener en cuenta el impuesto predial del año 2022, por la suma de \$207.000,00, toda vez, que este ya le corresponde cancelarlo al rematante.

Por lo anterior secretaria proceda a efectuar el fraccionamiento del título Judicial No 400100008107563 por valor de \$34.000.000,00 por dos títulos uno por la suma de \$18.970.849,00 para ser cancelado al rematante señor JOSE LUIS SAMUEL VERGARA BERMUDEZ, por concepto de impuestos prediales, servicios públicos y administración y el otro por la suma de \$15.029.151.00, para el pago del crédito que aquí se persigue.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fecha para remate

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No 344-13

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 _a.m. del día 11 del mes de OCTUBRE del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del VEHICULO DE PLACAS RDN091 que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para reconocer personería.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 882-13

Se reconoce a la Dra MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON, como apoderada del demandante cesionario, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación en firme.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 406-15

Teniendo en cuenta que la liquidación aportada por la parte actora no fue objetada, y esta se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación en firme.

El Secretario


NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 713-15

Teniendo en cuenta que la liquidación aportada por la parte actora no fue objetada, pero al revisar el fallo esta no se ajusta a lo ordenado, el despacho procede a modificarla de conformidad a lo indicado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P. así:

MES	CUOTA	DIAS EN MORA	INT. MORA	INTERESES
nov-13	20.000	3.120	2,48%	51.584
dic-13	20.000	3.090	2,48%	51.088
ene-14	20.000	3.060	2,46%	50.184
feb-14	20.000	3.030	2,46%	49.692
mar-14	20.000	3.000	2,46%	49.200
abr-14	20.000	2.970	2,45%	48.510
may-14	20.000	2.940	2,45%	48.020
jun-14	20.000	2.910	2,45%	47.530
jul-14	20.000	2.880	2,42%	46.464
ago-14	20.000	2.850	2,42%	45.980
sep-14	20.000	2.820	2,42%	45.496
oct-14	20.000	2.790	2,40%	44.640
nov-14	20.000	2.760	2,40%	44.160
dic-14	20.000	2.730	2,40%	43.680
ene-15	20.000	2.700	2,40%	43.200
feb-15	20.000	2.670	2,40%	42.720
mar-15	20.000	2.640	2,40%	42.240
abr-15	30.000	2.610	2,42%	63.162
may-15	30.000	2.580	2,42%	62.436
jun-15	30.000	2.550	2,42%	61.710
jul-15	30.000	2.520	2,41%	60.732
ago-15	30.000	2.490	2,41%	60.009



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

sep-15	30.000	2.460	2,41%	59.286
oct-15	30.000	2.430	2,42%	58.806
nov-15	30.000	2.400	2,42%	58.080
dic-15	30.000	2.370	2,42%	57.354
ene-16	30.000	2.340	2,46%	57.564
feb-16	30.000	2.310	2,46%	56.826
mar-16	30.000	2.280	2,46%	56.088
abr-16	30.000	2.250	2,46%	55.350
may-16	30.000	2.220	2,57%	57.054
jun-16	30.000	2.190	2,57%	56.283
jul-16	30.000	2.160	2,57%	55.512
ago-16	30.000	2.130	2,67%	56.871
sep-16	30.000	2.100	2,67%	56.070
oct-16	30.000	2.070	2,67%	55.269
nov-16	30.000	2.040	2,75%	56.100
dic-16	30.000	2.010	2,75%	55.275
ene-17	30.000	1.980	2,75%	54.450
feb-17	30.000	1.950	2,79%	54.405
mar-17	30.000	1.920	2,79%	53.568
abr-17	30.000	1.890	2,79%	52.731
may-17	30.000	1.860	2,79%	51.894
jun-17	30.000	1.830	2,79%	51.057
jul-17	30.000	1.800	2,79%	50.220
ago-17	30.000	1.770	2,75%	48.675
sep-17	30.000	1.740	2,75%	47.850
oct-17	30.000	1.710	2,75%	47.025
nov-17	30.000	1.680	2,64%	44.352
dic-17	30.000	1.650	2,62%	43.230
ene-18	30.000	1.620	2,59%	41.958
feb-18	30.000	1.590	2,63%	41.817
mar-18	30.000	1.560	2,59%	40.404
abr-18	30.000	1.530	2,56%	39.168
may-18	30.000	1.500	2,56%	38.400
jun-18	30.000	1.470	2,54%	37.338
jul-18	30.000	1.440	2,50%	36.000
ago-18	30.000	1.410	2,49%	35.109
sep-18	30.000	1.380	2,48%	34.224
oct-18	30.000	1.350	2,45%	33.075
nov-18	30.000	1.320	2,44%	32.208
dic-18	30.000	1.290	2,43%	31.347



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ene-19	35.000	1.260	2,40%	35.280
feb-19	35.000	1.230	2,46%	35.301
mar-19	35.000	1.200	2,42%	33.880
abr-19	35.000	1.170	2,42%	33.033
may-19	35.000	1.140	2,42%	32.186
jun-19	35.000	1.110	2,41%	31.210
jul-19	35.000	1.080	2,41%	30.366
ago-19	35.000	1.050	2,42%	29.645
sep-19	35.000	1.020	2,42%	28.798
oct-19	35.000	990	2,39%	27.605
nov-19	35.000	960	2,38%	26.656
dic-19	35.000	930	2,36%	25.606
ene-20	37.100	900	2,35%	26.156
feb-20	37.100	870	2,38%	25.606
mar-20	37.100	840	2,37%	24.620
abr-20	37.100	810	2,34%	23.440
may-20	37.100	780	2,27%	21.896
jun-20	37.100	750	2,27%	21.054
jul-20	37.100	720	2,27%	20.212
ago-20	37.100	690	2,29%	19.541
sep-20	37.100	660	2,29%	18.691
oct-20	37.100	630	2,39%	18.620
nov-20	37.100	600	2,38%	17.660
dic-20	37.100	570	2,36%	16.636
ene-21	37.100	540	2,35%	15.693
feb-21	37.100	510	2,38%	15.011
mar-21	37.100	480	2,37%	14.068
abr-21	37.100	450	2,34%	13.022
may-21	37.100	420	2,27%	11.790
jun-21	37.100	390	2,27%	10.948
jul-21	37.100	360	2,27%	10.106
ago-21	37.100	330	2,29%	9.345
sep-21	37.100	300	2,29%	8.496
oct-21	37.100	270	2,39%	7.980
nov-21	37.100	240	2,38%	7.064
dic-21	37.100	210	2,36%	6.129
ene-22	37.100	180	2,35%	5.231
feb-22	37.100	150	2,38%	4.415
mar-22	37.100	120	2,37%	3.517
abr-22	37.100	90	2,34%	2.604



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

may-22	37.100	60	2,27%	1.684
jun-22	37.100	30	2,27%	842

INTERESES

CAPITAL	1.863.000	MORA	3.822.374
		TOTAL	5.685.374

Por lo anterior se aprueba la presente liquidación de crédito por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.685.374.00).

Procede el despacho a efectuar el control de legalidad de que trata el artículo 132 ibidem, con respecto a la liquidación de costas las cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha 30 de enero del 2020, el cual se dejara sin valor y efecto y se ordena a secretaria efectuar nuevamente dicha liquidación ya que la suma de los gastos y la agencia en derecho no coinciden.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).La
Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
10 de agosto de 2022.

2019 - 011

REPRESENTACIONES JURIDICAS E I. <r.juridicos@hotmail.com>

Mié 06/07/2022 16:47

Para:

- Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha
<j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes adjunto contestación Curaduría

REPRESENTACIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO

ABOGADO

PBX. 2868012 - 3142345893

[http://r.juridicos@hotmail.com](mailto:r.juridicos@hotmail.com)



LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
ABOGADO

Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA.
E. S D.

REFERENCIA: EJECUTIVO: 2019 – 011
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CRUZ
YENI ALEXANDRA CRUZ

Se dirige al Señor Juez, LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, Abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, para por medio del presente escrito respetuosamente.

MANIFESTAR Y SOLICITAR

1. Que actuó en la calidad que me asiste de Curador Ad- litem de la parte demandada, Señor ENIO NELSON RODRIGUEZ CRISTANCHO en el proceso de la referencia.

RESPECTO A LOS HECHOS

Me pronuncio sobre los hechos así:

Al 1° Es cierto conforme a la documental obrante en el plenario.

Al 2° No me consta me atengo a lo que resulte probado

Al 3° No me consta me atengo a lo que resulte probado

Al 4° No me consta me atengo a lo que resulte probado

Al 5° No es un hecho es una cuestión procedimental

Al 6° No es cierto el pagare presentado como base de la acción carece de fecha de suscripción, tornándose una obligación inexigible.

En cuanto a las **PRETENSIONES**

Me opongo a la pretensión con fundamento en las excepciones a proponer subsiguientemente.

INEXISTENCIA DE TITULO

Se hace consistir en el hecho de que el documento presentado como base de la acción carece de fecha de suscripción al igual que el documento aludido

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
ABOGADO

como autorización desvirtuándose así la naturaleza de título valor para este caso " .. pagare .."

GENERICA

Se hace consistir en la facultad que tiene el Juzgador conforme al artículo 282 del C.G.P. de declarar probadas las que se evidencien o resulten en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

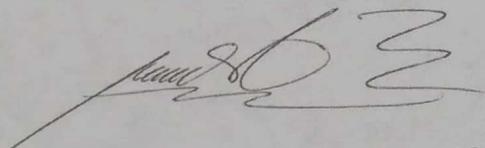
La actuación procesal en especial el documentado presentado como base de la acción.

NOTIFICACIONES

Que recibo notificaciones en la Calle 12 B N° 8 – 23 Oficina 508 Edificio Central de Bogotá Celular: 3142345893 correo electrónico: r.juridicos@hotmail.com.

En los anteriores términos descorro el traslado que nos ocupa reiterando todo lo expuesto y solicitado.

Señora Juez,



LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
C.C. 80.167.277 DE BOGOTA
T.P. N° 183.160 del C.S. de la J.